CONTRATO N° /2012

En la Ciudad de San Juan Bautista, capital del Departamento de Misiones convienen en celebrar el presente contrato, la Gobernación de Misiones, sito en Monseñor Gabino Rojas Nº 691 Esquina Dr. Martín Maria Llano, representado en este acto por el por el **DR. ARTURO MARTINEZ JARA,** de nacionalidad paraguaya, con **Cédula de Identidad N° 1.237.797**, en su carácter de Gobernador, según en la Resolución **Nro. 58/2008**, emanado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Señor **EDGAR MARTINEZ ,** con **C.I. Nº. 3.661.429,** denominado en adelante la Gobernacion, el **Lic. ……..,** de nacionalidad paraguaya, **C.I.N° ……, RUC Nro. …….-,** domiciliado en la Calle …….. , en carácter de **Asesor contable y Auditor interno de la Gobernacion de Misiones, PAC REFERENCIAL N° 244397, 260 OG, 10 FF, 001 OF,** Modalidad: **CONTRATACION DIRECTA-** Que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes:-------

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.----------

CLÁUSULA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

2.1 **LA CONTRATANTE,** encomienda al **CONSULTOR** los trabajos de.

- Coadyuvar en la preparación de justificativos para reprogramaciones y/o ampliaciones presupuestarias.----------
- Elaboración de cuadros analíticos para su presentación a instancias del M.H.----------
- Verificación del cumplimiento de disposiciones legales vigentes en materia de ejecución presupuestaria, contabilidad, auditoria y Contrataciones Publicas.----------
- Coordinación y asesoraramiento en las elaboraciones de anteproyectos y proyectos de presupuestos en conjunto con la Secretaria de Planificación y las diferentes Secretarias de la Gobernacion de Misiones.----------
- Responder a las sugerencias, orientaciones y consultas emanadas del nivel jerárquico y de los demás Secretarios Departamentales.----------
- Las demás actividades inherentes a su cargo que le asigne directamente el Señor Gobernador.----------

2.2. El consultor recibirá el monto anual de Gs. de **……0 (……. guaraníes, con todos los impuestos incluidos).**------

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO

Se abonara pargo bimestrales, previa presentación de informes al Ejecutivo Departamental.

Un anticipo del 50% previa presentación de póliza de garantía y e saldo dividido en dos meses 25% c/u, previa presentación de informes.

LA GOBERNACION retendrá, en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 41 de la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas.

Juan Bautista Misiones – Paraguay
Monseñor Rojas y Martín Maria Llano
Telefax: 081212536

CLAUSULA CUARTA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

3.1.1. Texto del presente contrato.
3.1.2. La Oferta, Anexos y las circulares, incluyendo los precios unitarios y totales conforme a lo cotizado.
3.1.3. Documentaciones, especificaciones técnicas y sus aclaraciones.
3.1.4. Instrucciones emanadas por **LA CONTRATANTE** (Ordenes de Servicios).
3.1.5. Las Condiciones Generales del Contrato;
3.1.6. Cronograma de Actividades.
3.1.7. Todas las notas y documentaciones que emitiere la Gobernación de Misiones con posterioridad a la firma del presente Contrato.----------
3.2 En caso de que existieren discrepancias o diferencias entre las cláusulas del presente contrato, se estará sujeto por lo que se señalare **LA CONTRATANTE.**----------
3.3 **EL CONSULTOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo, las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.----------

CLÁUSULA CUARTA – IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTÍCULO 37 INCISO A, LEY N° 2051).

4.1.El pago del servicio se efectuará en **GUARANÍES**, con fondos previstos en el Rubro 260**; EJERCICIO FISCAL 2012** de la Gobernación de Misiones, conforme a las siguientes condiciones:

Todos los servicios recepcionados, serán pagados con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2012.----------.----------

El plazo previsto para el pago no será mayor de 15 días, a partir de la recepción de los Informes correspondientes, contra expedición de recibo de dinero, que justifique la cancelación de la factura emitida previamente.----------

Llegada la fecha establecida como plazo máximo se entregará el Informe final, se procederá a realizar la liquidación sobre la cantidad efectivamente recepcionada.-

Los pagos se realizarán conforme la cantidad total de cada ítem adjudicado, siempre y cuando se encuentren avalados con el VºBº de **LA CONTRATANTE**----------

Se aplicará una Retención equivalente al cero coma cinco por ciento (0,4 %) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las misma, en carácter de "Contribución para S.I.C.P.", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Reglamentada por el Decreto Nº 21.909/03.----------

CLÁUSULA QUINTA – CALIDAD Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

5.1. **EL CONSULTOR** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por **LA CONTRATANTE**.-------

5.2. **EL CONSULTOR** declara igualmente que acepta realizar el trabajo que se encomienda, en todo de acuerdo al contrato y a los demás documentos que forman parte del mismo.----

Juan Bautista Misiones – Paraguay
Monseñor Rojas y Martín Maria Llano
Telefax: 081212536

CLÁUSULA SEXTA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

6.1. En su relación con **EL CONSULTOR**, **LA CONTRATANTE** estará representada por el Gobernador, y la Jefa de Gabinete de la Gobernacion de Misiones.----------

6.2. Todas las comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza entre **LA CONTRATANTE Y EL CONSULTOR,** se hará únicamente por escrito. Por consiguiente. Todas las veces que en el texto del contrato se encuentren las expresiones "Comunicará", "Informará", "Protestará", "Notificará" y otras similares, deberán entenderse "Por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor respecto al presente contrato.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA – ACTIVIDADES BÁSICAS INHERENTES AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

7.1. **EL CONSULTOR** tendrá acceso en todo tiempo de documentaciones que facilite el desarrollo de su trabajo. **EL CONTRATISTA** proveerá las facilidades para tal acceso de manera que **EL CONSULTOR** pueda cumplir sus funciones de acuerdo con los documentos del Contrato.----------

7.2. **EL CONSULTOR** será el intérprete de los requerimientos de los documentos del contrato y juez de cumplimiento por parte del **CONTRATANTE**. Toda interpretación y orden del **CONSULTOR** será compatible con la intención de los documentos del contrato y deberá poder deducirse lógicamente de los mismos. Estas interpretaciones y órdenes serán por escrito o en forma de planos o dibujos. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito al **CONSULTOR** tal interpretación. ----------

7.3. **El CONSULTOR** emitirá la interpretación necesaria para la correcta ejecución de las Planificaciones con razonable prontitud y de acuerdo con cualquier límite de tiempo acordado.----------

7.4.EL CONSULTOR tendrá autoridad para rechazar cualquier trabajo que no este conforme con los documentos del contrato que se suscriba entre la Gobernacion y oferentes adjudicados a través de la DNCP.----------

7.5. Tendrá autoridad para requerir una inspección especial o prueba del trabajo, sea que esté o no fabricado, instalado o completado, en caso de construcciones, ninguna certificación será efectivizada sin la aprobación del Auditor de la Gobernacion, como también ninguna addenda contractual podrá ser llevada a cabo sin ser avalada por un Dictamen emanado por el Auditor de la Gobernacion.----------

CLÁUSULA OCTAVA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

8.1. A los efectos del presente contrato, las partes convienen en considerar causas de fuerza mayor:

8.2. Guerra y/o hostilidades bélicas , invasiones armadas , guerra civil , revoluciones, insurrecciones.

8.3. Catástrofes naturales, tales como sismos, los fenómenos de orden meteorológicos y/o hidrológicos.

Juan Bautista Misiones – Paraguay
Monseñor Rojas y Martín Maria Llano
Telefax: 081212536

8.4. **EL CONSULTOR** no será responsable por la consecuencia que resulten de su estado de fuerza mayor, siempre y cuando no haya negligencia de su parte y notifique a **LA CONTRATANTE** dentro de los 5 días calendario siguiente al origen de los hechos.
Investigado esto **LA CONTRATANTE** podrá conceder una prorroga para la terminación de la obra cuando a su juicio haya razones que la justifiquen.----------

8.5. Las causas de fuerza mayor son motivos justificados de prórroga de plazos, para la terminación de la obra, pero no dan derecho a **EL CONSULTOR** a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones, ni compensaciones.----------

8.6. Los daños o perjuicios ocasionados por causa de fuerza mayor, serán absorbidos por las partes en base al siguiente concepto.----------

8.7. El arreglo o reconstrucción de la obra o parte de ella que estén destruidas por causa de fuerza mayor, podrá ser autorizada por **LA CONTRATANTE** de acuerdo a los precios del contrato.----------

8.8. Cuando se produjere una de las causas de fuerza mayor mencionadas con anterioridad provoque la paralización total de la obra por un periodo no inferior a noventa días, vencido este plazo cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión.
Se establece que la parte interesada en la rescisión deberá notificarlo por escrito.----------

CLÁUSULA NOVENA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN.

9.1. Habrá lugar a rescisión si hubiere atraso injustificado por más de 30 días en el pago de cualquier obligación que **LA CONTRATANTE** debe efectuar derivado de este contrato.

9.2. Si **EL CONSULTOR** decidiere obtener la rescisión del contrato, deberá notificarlo a **LA CONTRATANTE**, la que dentro de 15 días deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato de ser rechazada, el asunto será resuelto por el arbitraje previsto.----------

CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO.

10.1. La vigencia del presente contrato se considera desde su firma hasta el día 31 de diciembre del presente año.----------

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA– NOTIFICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.

11.1. La firma adjudicada será notificada dentro de los 8 días posteriores a la fecha de la resolución de adjudicación, teniendo 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse para la firma del Contrato correspondiente, quedando a cargo del oferente los gastos inherentes al mismo.----------
En caso de que el Adjudicado no se presentare **LA CONTRATANTE**, llamará al Técnico Profesional que le sigue en precio para la formalización del contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

12.1.Para garantizar la responsabilidad profesional de todas las estipulaciones del Contrato, y el pago de las multas que por incumplimiento puedan imponerse a **EL CONSULTOR,** este deberá presentar a la firma del Contrato, una garantía por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de su oferta. Se podrá aceptar como alternativa, una garantía Bancaria o póliza de seguro a favor de **LA CONTRATANTE.**----------
Esta garantía se establece en concepto de cláusula penal y ella será devuelta a **EL CONSULTOR,** si correspondiera, dentro de los ocho días siguientes al fenecimiento del presente contrato.----------

Juan Bautista Misiones – Paraguay
Monseñor Rojas y Martín Maria Llano
Telefax: 081212536

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Decisiones adoptadas por **EL CONTRATANTE** en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.
Las decisiones adoptadas por **EL CONTRATANTE** en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, **EL CONTRATISTA** podrá optar por:

Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante **LA CONTRATANTE**, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si **LA CONTRATANTE** no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.----------

Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.----------

13.2. La interposición del recurso de reconsideración ante **LA CONTRATANTE** o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta. Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.----------

13.3. Las controversias que se susciten entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.----------

13.4. Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.----------

13.5. La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.----------

CLÁUSULA DECIMO CUARTA – JURISDICCIÓN.

14.1. En caso de controversia en la interpretación y/o aplicación del presente contrato, previa la instauración de cualquier demanda ante la Justicia Ordinaria, se deberá agotar la instancia administrativa.----------

14.2. A los efectos de cualquier notificación, sea judicial o extrajudicial que hubiere que hacerse en el marco de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares respectivos señalado en el acápite del presente instrumento donde se tendrá por válidas las comunicaciones, notificaciones, e intimaciones emergentes el mismo.----------

14.3. Cualquier controversia que se suscite con relación a la Interpretación del Contrato será dirimida por primeramente a la DNCP del Ministerio de Hacienda y en ultima instancia a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del Departamento de Misiones.------

Juan Bautista Misiones – Paraguay
Monseñor Rojas y Martín Maria Llano
Telefax: 081212536

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE y EL FISCALIZADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato de 6 (Seis) páginas consecutivamente numeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Tercera en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de San Juan Bautista; Misiones, República del Paraguay, a los días del mes de septiembre del 2.012.-

Sr. Edgar Martínez
Secretario General

Dr. Arturo Martínez Jara
Gobernador de Misiones

……..
Contratado

Juan Bautista Misiones – Paraguay
Monseñor Rojas y Martín Maria Llano
Telefax: 081212536